

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1 DE BADAJOZ**

EDICTO de 18 de mayo de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago n.º 1012/2008. (2009ED0427)

En los autos arriba referenciados, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: Sentencia n.º 33/2009. En Badajoz a 23 de febrero de 2009. D.ª Raquel Rivas Hidalgo, Magistrado-Juez del Juzgado referenciado anteriormente, dicta la presente sentencia habiendo visto las actuaciones de este juicio verbal n.º 1012/2008, en ejercicio de acciones acumuladas de resolución de contrato de arrendamiento por impago de rentas y reclamación de cantidad en el que interviene, como demandante D. Santos Hernández Domínguez, representado por la procuradora D.ª Mercedes López Iglesias y asistido por el letrado D. Jesús Manuel González Vaquero y, como demandada, condeno a Lusocoimet, S.L.U., en situación procesal de rebeldía. Y fallo estimando la demanda interpuesta por la procuradora Sra. López Iglesias, en nombre y representación de D. Santos Hernández Domínguez, frente a Lusocoimet, S.L.U., en situación procesal de rebeldía: 1. Declaro la resolución por falta de pago de la renta del contrato de arrendamiento celebrado, con fecha 1 de diciembre de 2005, entre D.ª Luisa Sánchez Albarrán y D. Santos Hernández Domínguez, en calidad de arrendadores, y Lusocoimet, S.L.U., como arrendataria, y relativo a la vivienda ubicada en la Avda. Luis Movilla, n.º 2-4.º D, de Badajoz, y plaza de garaje n.º 47, de las situadas en el sótano del citado edificio. 2. Para el supuesto de que no se hubiese procedido a la desocupación efectiva de la vivienda arrendada, condeno a Lusocoimet, S.L.U., al desalojo de dicho inmueble dejándolo a la libre disposición de los arrendadores apercibiéndola de que, si no lo hubiese desocupado en el plazo máximo de un mes, a partir de la notificación de la presente resolución, se procederá a realizar el lanzamiento siempre que lo solicitase la parte demandante en la forme prevenida en el art. 549 LEC. 3. Condeno a Lusocoimet, S.L.U., a abonar a D. Santos Hernández Domínguez la cantidad de cinco mil treinta y dos euros con treinta céntimos de euro (5.032,30 €) en concepto de rentas vencidas y no abonadas entre los meses de mayo de 2008 y febrero de 2009, ambos inclusive, más aquellas otras rentas que pudieran devengarse con posterioridad a esta resolución y hasta el momento del desalojo de la vivienda arrendada para el supuesto de que el mismo no se hubiese producido ya de forma efectiva. Se imponen las costas del procedimiento a la parte demandada. Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación que se preparará, ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, informándose a la demandada que si desea recurrir en apelación, no se le admitirá dicho recurso si, al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, deba pagar adelantadas. Lo mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación, en forma a la entidad demandada rebelde con domicilio desconocido, Lusocoimet, S.L.U., expido el presente en Badajoz, a dieciocho de mayo de dos mil nueve.

La Secretaria Judicial

• • •